

Informe 7/06 sobre el Proyecto de Decreto de Modificación del Decreto 47/1996, de 28 de Marzo, por el que se Regula la Habilitación y Actividad de Guía de Turismo en la Comunidad de Madrid.

El Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la de emitir Informe preceptivo no vinculante, con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley y de Decreto del Consejo de Gobierno sobre la política económica y social de la Comunidad de Madrid, según dispone el párrafo b) del artículo 4 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.

Previo debate en la Comisión de Trabajo creada al efecto, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de su titular, D. Francisco Cabrillo Rodríguez, y con la asistencia de los Consejeros y del Secretario General, en su sesión de hoy, día 21 de junio de 2006, aprobó por diecisiete votos a favor, ocho en contra y una abstención, el siguiente

## **INFORME**



# **INFORME 7/2006 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACION DEL DECRETO 47/1996, DE 28 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA HABILITACIÓN Y ACTIVIDAD DE GUÍA DE TURISMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

## **1. Información recibida.**

El texto del Proyecto de Decreto tuvo su entrada en este Consejo el día 5 de junio de 2006, remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, D. Francisco Lobo Montalbán, con la petición de que se emita el correspondiente Informe. Junto con el texto del Proyecto de Decreto se acompaña la siguiente documentación complementaria: Informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, Memoria económica y de oportunidad, Informe sobre el impacto por razón de género, e Informe del Secretario General Técnico de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por el que se comunica al Consejo de Gobierno la solicitud de Informe al Consejo Económico y Social.

## **2. Contenido del Proyecto de Decreto.**

El texto del Proyecto de Decreto consta de un Preámbulo, un artículo único, una Disposición transitoria única, y dos Disposiciones Finales.

En el **Preámbulo** se hace referencia, en primer lugar, a las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de promoción y ordenación del Turismo en la Región, concretamente, sobre la ordenación de los establecimientos de empresas turísticas y su clasificación. Esta competencia proviene del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero; del Real Decreto 697/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid; y de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.

Dicha competencia está atribuida a la Dirección General de Turismo, que se encuentra incardinada en la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

De acuerdo con el referido ámbito competencial, se aprobó el Decreto 47/1996, de 28 de marzo, por el que se regula la habilitación y actividad de guía de turismo en la Comunidad de Madrid. En concreto, en su artículo 16 se definen las profesiones turísticas como aquellas que requieren para su ejercicio

la posesión de la correspondiente habilitación y suponen el ejercicio retribuido de actividades de información, asistencia, acompañamiento y otras similares.

Se reconoce al turismo como fenómeno social de intercambio cultural, y la profesión de Guía de Turismo como canal conductor y transmisor del patrimonio histórico-cultural de nuestra región.

El Acuerdo General para la liberalización de servicios a nivel mundial (GATS) se ha venido planteando por varios países (Japón, Brasil, Corea...), para la liberalización del servicio de guía turístico, con el objetivo de facilitar su prestación de servicios en algunos países de la Unión Europea. Esta pretensión se concreta en la solicitud de remoción del requisito de nacionalidad para el ejercicio de esta actividad profesional. En este sentido, la Comunidad de Madrid es receptora de un alto número de turistas y visitantes de mercados transoceánicos, el Medio y Lejano Oriente y, muy especialmente, de China y Japón. Este hecho plantea la necesidad de ofrecer servicios cualificados de guía de turismo en esas lenguas que, a su vez, presentan gran dificultad técnica de dominio.

En base a lo anterior, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, cree conveniente suprimir como requisito la exigencia de una nacionalidad determinada para prestar los servicios de guía de turismo, en concreto los previstos en el apartado primero, del artículo 4, del

vigente Decreto 47/1996, de 28 de marzo, que restringía el acceso a las pruebas de habilitación a determinadas nacionalidades, tanto de la Unión Europea como las previstas en Acuerdos concretos.

Esta medida supone para la Comunidad de Madrid la participación en el criterio de la mayoría de los países de la Unión Europea de permitir el acceso a la prestación de servicios cualificados de guías de turismo, sólo en base a requisitos específicamente exigidos para ello con independencia de su nacionalidad.

El **artículo único**, “*Modificación del Decreto 47/1996, de 28 de marzo, por el que se regula la habilitación y actividad de guía de turismo en la Comunidad de Madrid*”, define, en nueva redacción del apartado 1 del artículo 4, los requisitos que deben reunir las personas que deseen acceder a las pruebas de habilitación de Guía de Turismo en la Comunidad de Madrid, que pasan a ser: a) tener 18 años cumplidos, que se acreditará mediante presentación de documento de identidad válido; b) estar en posesión de la titulación adecuada; y c) dominio del idioma castellano y de una o más lenguas extranjeras.

Asimismo, incorpora un apartado 2 del mismo artículo único, por el que se suprime el apartado 3º del artículo 5 del Decreto 47/1996, referente a la convalidación de conocimientos acreditados mediante determinadas titulaciones, así como la exención de la acreditación del conocimiento del castellano y de uno o

más idiomas extranjeros, en los supuestos de disponer de titulación o certificación de los mismos por centros oficiales o de Instituciones de reconocido prestigio

La **Disposición Transitoria única**, establece que los expedientes iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la norma anterior.

Las **Disposiciones finales**, son dos, la primera de *“habilitación normativa”*, que faculta al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica para dictar disposiciones de aplicación y desarrollo. La segunda, de *“Entrada en vigor”*, regula la vigencia del Proyecto de Decreto analizado, que será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **3. Recomendaciones.**

#### **3.1.- Recomendación de carácter general.**

**Única.-** Este Consejo considera que flexibilizar los requisitos, que deben reunir las personas que deseen acceder a las pruebas de habilitación de Guía de Turismo en la Comunidad de Madrid, supone una mejora sensible en la oferta de los servicios turísticos prestados en el ámbito de la Región.

#### **3.2.- Recomendación de carácter específico.**

**Única.-** Este Consejo propone que en el último párrafo del Preámbulo se incluya la mención de que ha sido oído este Consejo Económico y Social.

**VºBº Francisco Cabrillo Rodríguez.**

PRESIDENTE.

**Julián González Cid.**

SECRETARIO GENERAL.



## **VOTO PARTICULAR DEL GRUPO SINDICAL AL INFORME 7/2006 SOBRE EL DECRETO DE MODIFICACION DEL DECRETO 47/1996 POR EL QUE SE REGULA LA HABILITACIÓN Y LA ACTIVIDAD DE GUÍA DE TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El Grupo Sindical del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid quiere poner de manifiesto su desacuerdo y consecuentemente su voto negativo al Informe 7/2006 sobre el Decreto de modificación del decreto 47/1996 por el que se regula la habilitación y actividad de guía de turismo de la Comunidad de Madrid, por considerar que la flexibilización de los requisitos esta mal planteada y peor resuelta, ya que la supresión del requisito de nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, o de un país con convenio de reciprocidad plantea una serie de incertidumbres, que el texto presentado no resuelve de manera satisfactoria, pudiendo repercutir de manera significativa en la calidad de los servicios cualificados de guías de turismo que se presten a los visitantes de nuestra Comunidad, que no podemos olvidar, son la carta de presentación de nuestra riqueza cultural, artística, histórica y geográfica.

Para el Grupo Sindical, esta modificación conlleva de nuevo como en el Reglamento de Establecimientos Hoteleros recientemente informado por este

Consejo, una reducción de los estándares de calidad de los servicios turísticos madrileños. En aras a dar satisfacción a las demandas de los empresarios del sector, con la completa oposición de los trabajadores del mismo, esta búsqueda de la reducción de costes amparado por el Ejecutivo Regional, puede tener repercusiones negativas a medio y largo plazo en esta actividad importante para la economía madrileña.

La preocupación de este Grupo sindical por esta regulación normativa se justifica tanto por las implicaciones que esta desregulación supondrá para los actuales profesionales, como por la modificación de ciertas cuestiones referentes a la habilitación, especialmente la credencial, que también se han incluido en la modificación propuesta.

Por todo ello, el Grupo Sindical expresa las siguientes Consideraciones de Carácter Específico:

Primera: La modificación del primer párrafo del Art. 4.1, implica que el nuevo Decreto no fijara con claridad quien expide la habilitación, como venia siendo

regulado hasta ahora, por ello entendemos que esta cuestión debería abordarse y explicitarse en el nuevo texto.

Segunda: Del mismo modo la nueva redacción de este primer párrafo suprime la obligación de entregar una credencial al expedir la habilitación por la Administración Regional. Esta modificación plantea una seria contradicción con las obligaciones del Guía Turístico, ya que conforme con el art. 7 apartado e) estos profesionales tienen obligación de exhibirla durante la prestación del servicio.

Cuando en multitud de sectores, como por ejemplo los taxis, se esta imponiendo la obligatoriedad de acreditaciones que garanticen la profesionalidad y eviten el intrusismo, resulta muy preocupante, en esta sensible materia para la economía madrileña, esta consecuencia implícita en la modificación propuesta.

Tercera: La formulación efectuada respecto a la eliminación del requisito de la nacionalidad para permitir el acceso a la prestación de servicios cualificados de guías de turismo en nuestra Comunidad, denota cierta improvisación al no incluirse en el contenido propuesto de la modificación, ninguna consideración en una materia de suma importancia como es la referente a las titulaciones idóneas para ejercer la actividad. Resultan insuficiente las previsiones actuales contenidas en el vigente y mantenido art. 6 “Homologación de los títulos extranjeros”, que se refiere a los títulos, certificados y diplomas, obtenidos en el ámbito de la redacción actual, aplicando la directiva 92/51 a estos efectos. No

se considera como se efectuara la homologación con la propuesta presentada respecto a los nacionales del resto de países. Entendemos que resulta ineludible que la Comunidad de Madrid en el presente Reglamento se pronuncie sobre estos extremos al objeto de dar seguridad a esta modificación de la norma, si la preocupación del ejecutivo regional es incrementar la calidad de los servicios prestados a los visitantes de nuestra Comunidad.

La referencia en el punto b) del art. 4.1 a sus equivalentes oficialmente homologados, suscita serias dudas no tanto respecto a los Titulados Superiores Universitarios sino al Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas y al Técnico Superior de Información y Comercialización Turística, respecto a quien efectuara la homologación de estos Títulos. Esta cuestión merece una respuesta más detallada y no generar incertidumbres posteriores.

Las incertidumbres expuestas en materia de titulación se ponen claramente de manifiesto por los redactores de la norma al suprimir la actual convalidación de conocimientos prevista en el actual art. 5.3 que posibilitaba a los que se hallen en posesión de los títulos la exención de las pruebas que versen sobre materias que coincidan con los mismos.

Las dudas de la Administración regional respecto a la calidad formativa de los estudios que se acrediten por nacionales de terceros países, les lleva a sacrificar y a no tener en cuenta los

esfuerzos realizados por las personas que han realizado los estudios de turismo en nuestro país, desmotivando con ello la adopción por nuestros jóvenes de esta opción formativa y de esta salida profesional tras cursar los estudios como en la actualidad.

Cuarta: Este Grupo Sindical también quiere llamar la atención del Ejecutivo Regional respecto al cambio operado en el texto presentado ya que se cambia el actual requisito de ser mayor de edad, por el de tener 18 años cumplidos.

La fijación de una edad concreta puede obligar a eventuales cambios si se produce una reforma de la mayoría de edad en nuestro país, por lo que parece mas recomendable la redacción actual.

Pero en todo caso, la nueva redacción no tiene en cuenta las implicaciones que la redacción propuesta puede tener respecto a los nacionales de terceros países, a los que la presente norma pretende abrir la profesión de guía turístico, al no ser la mayoría de edad uniforme en todos los países.

Quinta: Otro aspecto sobre el que se producen importantes modificaciones en el proyecto presentado, se produce al regular el requisito de los idiomas, ya

que se procede a la eliminación la acreditación del conocimiento mediante titulo o certificación de centros oficiales o de Instituciones de reconocido prestigio, respecto al conocimiento del castellano y de uno o más idiomas extranjeros, y en su lugar se exige el mero dominio del idioma castellano y de una o más lenguas extranjeras, que se acreditara en la prueba de acceso.

Junto al cambio semántico de lengua por idioma, se procede a una reducción sustancial de este requisito, no siendo posible defender que la superación de una prueba de idiomas para obtener la habilitación representa el mismo nivel de exigencia y de conocimientos que un titulo o certificación acreditado, y con la solución propuesta vuelve a incidir negativamente en al prestación de los servicios turísticos a los visitantes de nuestra Comunidad.

Sexta: Este Grupo por todo lo expuesto, manifiesta que se utiliza como excusa la eliminación del requisito de nacionalidad, para proceder a una seria reducción de los requisitos exigibles para acceder a la prestación cualificada de guías de Turismo que sin duda incidirá tanto en la prestación del servicio como en las condiciones laborales de los actuales profesionales.

**Fdo. Jaime Cedrún López**  
PORTAVOZ CCOO EN EL CES.

**Fdo. Carmen López Ruiz**  
PORTAVOZ UGT EN EL CES.



# **DECRETO /2006, DE , POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 47/1996, DE 28 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA HABILITACION Y ACTIVIDAD DE GUIA DE TURISMO EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1.21, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley 3/1983 de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Promoción y Ordenación del Turismo en su ámbito territorial.

El Real Decreto 697/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de turismo, incluye en su Anexo I apartado B) las funciones y servicios del Estado que asume la Comunidad Autónoma. Entre dichas funciones y servicios figuran la regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas.

La Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid en su artículo 16 define las profesiones turísticas como aquéllas que requieren para su ejercicio la posesión de la correspondiente habilitación y suponen el ejercicio retribuido de actividades de información, asistencia, acompañamiento u otras similares, regulando el Decreto 47/1996, de 28 de marzo, de forma concreta la habilitación y actividad de Guía de Turismo de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta que el turismo es un fenómeno social de intercambio entre las culturas más diversas, la profesión de Guía de Turismo ejerce un papel fundamental como canal conductor y transmisor del patrimonio histórico-cultural de nuestra región.

Por otra parte, en el seno del Acuerdo General para la liberalización de servicios a nivel mundial (GATS) se ha venido planteando, fundamentalmente a instancias de Japón, Brasil, Corea y otros países, la liberalización de la prestación del servicio de los guías de turismo, ya que se están encontrando con serias dificultades en la prestación de estos servicios en algunos países de la Unión Europea. Esta pretensión se concreta en la solicitud de remoción del requisito de nacionalidad para el ejercicio de la actividad.

La evolución de la actividad turística en la Comunidad de Madrid está mostrando en su última etapa un profundo cambio en los flujos de turistas y visitantes, incrementándose progresivamente el número de aquéllos que proceden de mercados transoceánicos, el Medio y Lejano Oriente y muy especialmente de China y Japón.

Este hecho ha planteado la necesidad de ofrecer servicios cualificados de guías de turismo habilitados en lenguas que hasta el momento no habían sido demandadas de manera significativa y presentan gran dificultad técnica de dominio.

Por todo ello, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, consciente de la importancia de los nuevos mercados y con la finalidad de ofrecer un servicio de información, asistencia y acompañamiento de la máxima calidad en el ámbito del sector turístico, cree conveniente suprimir como requisito la exigencia de una nacionalidad determinada para prestar el servicio en los términos contemplados en el artículo 4, apartado 1, del vigente Decreto 47/1996, de 28 de marzo, según el cual el acceso a las pruebas de habilitación se restringía a los nacionales de países miembros de la Unión Europea, países asociados al Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, o países con convenio de reciprocidad con España, y por congruencia, suprimir el apartado 3 del artículo 5, que se ve afectado por dicha modificación.

Con ello, la Comunidad de Madrid participa del criterio asumido por la mayoría de los países de la Unión Europea, de permitir el acceso a la prestación de servicios cualificados de guías de turismo, a cualquier persona que acredite los requisitos específicamente exigidos para ello con independencia de su nacionalidad.

Se ha consultado a las entidades más representativas del sector, y requerido informe al Consejo Económico y Social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión de

## DISPONGO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modificación del Decreto 47/1996, de 28 de marzo, por el que se regula la habilitación y actividad de guía de turismo en la Comunidad de Madrid.

El Decreto 47/1996, de 28 de marzo, por el que se regula la habilitación y actividad de guía de turismo en la Comunidad de Madrid, queda modificado como sigue:

“**Uno.** El apartado 1 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

### ***Artículo 4. Requisitos para la habilitación de Guía de Turismo.***

4.1. Las personas que deseen acceder a las pruebas de habilitación de Guía de Turismo de la Comunidad de Madrid, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años cumplidos. La edad se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente.

b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones siguientes o sus equivalentes oficialmente homologadas:

- Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas.
- Técnico Superior de Información y Comercialización Turística.
- Título Superior Universitario.

c) Dominio del idioma castellano y de una o más lenguas extranjeras.

**Dos.** Se suprime el apartado 3 del artículo 5.”

### **DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA**

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA. Habilitación normativa.**

Se faculta al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica para dictar las disposiciones que sean necesarias en aplicación y desarrollo del presente Decreto.

#### **SEGUNDA. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Dado en Madrid, a

El Consejero de Economía  
e Innovación Tecnológica

La Presidenta de la Comunidad de  
Madrid

Fdo.: Fernando Merry del Val  
y Díez de Rivera

Fdo.: Esperanza Aguirre Gil de Biedma



## **Informes 2006**

Informe 1/2006 sobre la Situación Económica y Social de la Comunidad de Madrid en 2005 (Libro+ CD+ Resumen Ejecutivo) (En preparación)

Informe 2/2006 sobre la Negociación colectiva en la Comunidad de Madrid en 2004 y avance de 2005. Cuadros estadísticos de los resultados definitivos de los convenios colectivos de 2003 (Libro+ CD) (En preparación)

Informe 3/2006 sobre la Situación de los Accidentes de Trabajo con baja en la Comunidad de Madrid en 2003-2004. (Libro+CD) (En preparación)

Informe 4/2006 sobre el Proyecto de Decreto de aplicación de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en la Comunidad de Madrid.

Informe 5/2006 sobre el Proyecto de Plan para la Integración 2006-2008 de la Comunidad de Madrid.

Informe 6/2006 sobre el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 159/2003, de 10 de julio, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros de la Comunidad de Madrid.

Informe 7/2006 sobre el Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 47/1996, de 28 de marzo, por el que se regula la habilitación y actividad de Guía de Turismo en la Comunidad de Madrid.

